SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 50

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 8 de diciembre de 2009.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Álvarez & Sánchez, S. A.
Abogados:	Dres. Miguel E. Cabrera Puello y Nieves Hernández Susana.
Recurrido:	Ernesto Salas Alemán.
Abogados:	Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero.

TERCERA SALA.

Casa

Audiencia pública del 23 de noviembre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Álvarez & Sánchez, S. A., sociedad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por José Antonio Álvarez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 8 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Nieves Hernández Susana, por sí y por el Dr. Miguel E. Cabrera Puello, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 23 de diciembre de 2009, suscrito por los Dres. Miguel E. Cabrera Puello y Nieves Hernández Susana, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0453932-5 y 001-0923948-3, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de enero de 2010, suscrito por los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero, abogados del recurrido Ernesto Salas Alemán;

Visto la ley núm. 25 de 1991, modificada por la ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de junio de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Ernesto Salas

Alemán contra la recurrente Álvarez & Sánchez, C. por A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 31 de marzo de 2009 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Acoge parcialmente la demanda en reclamo del pago de los salarios dejados de percibir y en condenación a reparar los daños y perjuicios experimentados, incoada por Ernesto Salas Alemán, en contra de la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., por reposar en base legal; consecuentemente, se condena a esta última parte a pagar en beneficio de la primera, la suma de Ciento Veinticinco Mil Setecientos Cinco Pesos (RD$125,705.00), por concepto de los salarios ordinarios dejados de percibir; b) Se acoge parcialmente la demanda en reclamo del pago de la parte completiva de prestaciones laborales y en condenación a reparar los daños y perjuicios experimentados ante su no pago, incoada por Ernesto Salas Alemán, en contra de la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., por reposar en base legal, consecuentemente se condena a esta última parte a pagar en beneficio de la primera, la suma de Cuatrocientos Un Mil Doscientos Diez Siete Pesos con Cincuenta y Dos Centavos (RD$401,217.52), por concepto de parte completiva de prestaciones laborales; c) Se acoge la demanda el pago del período de vacaciones, en compensación a reparar los daños y perjuicios experimentados ante su no pago, incoada por Ernesto Salas Alemán, en contra de la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., por reposar en base legal, consecuentemente se condena a esta última parte a pagar en beneficio de la primera lo siguiente, la suma de Noventa y Cinco Mil Cuatro Pesos (RD$95,004.00) por concepto de compensación del período de vacaciones; d) Se rechaza en todas sus partes la demanda en pago de la parte completiva de la participación de los beneficios de la empresa, en condenación a reparar los daños y perjuicios experimentados ante su no pago, incoada por Ernesto Salas Alemán, en contra de la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., por carecer de fundamento en prueba; e) Se condena a la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., a pagar a favor de Ernesto Salas Alemán la suma de Diez Mil Pesos (RD$10,000.00), monto a reparar los daños y perjuicios experimentados; **Segundo:** Se ordena tomar en cuenta el valor de la moneda entre la fecha de la presente demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, acorde con lo que especifica el artículo 537 del Código de Trabajo; **Tercero:** Se condena a la empresa Álvarez & Sánchez C. por A., al pago del Veinticinco por ciento (25%) de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licenciados Artemio Álvarez Marrero y Víctor Carmelo Martínez, abogados quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; compensándose el restante setenta y cinco por ciento (75%) de las costas"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación a que se refiere el presente caso, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **Segundo:** Se declara la inadmisibilidad, por extinción de las correspondientes acciones, de las demandas interpuestas por el señor Ernesto Salas Alemán en contra de la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., y el señor José Antonio Álvarez Alonso en fechas 13, 16, 18 y 27 de mayo de 2005, por haber sido interpuestas en violación del artículo 505 del Código de Trabajo; **Tercero:** En cuanto al fondo de la indicada demanda de fecha 12 de mayo de 2005, se rechaza el recurso de apelación de la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., y se acoge parcialmente el recurso de apelación del señor Ernesto Salas Alemán, de conformidad con las precedentes consideraciones, interpuestos ambos en contra de la sentencia núm. 172-2009, dictada en fecha 31 de marzo de 2009 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, y, en consecuencia: a) se revoca el ordinal primero del dispositivo de dicha decisión, para que en lo sucesivo, sobre dicha demanda, diga: Se condena a la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., a pagar, únicamente, al señor Ernesto Salas Alemán los siguientes valores: 1) la suma de RD$482,330.40 por concepto de completivo de prestaciones laborales; y 2) el 43.130082% del salario diario de dicho señor, por cada día de retardo en el pago de dicha suma, en virtud de lo previsto por la parte in fine del artículo 86 del Código de Trabajo; y b) se confirma los ordinales segundo y tercero del indicado

dispositivo; **Cuarto:** Se condena a la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., al pago del 70% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Víctor Martínez y Artemio Álvarez, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 30%";

Considerando, que la recurrente propone como fundamento de su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y el derecho; **Segundo Medio:** Contradicción en el fallo; **Tercer Medio:** Falta de base legal; **Cuarto Medio:** Carencia de motivos; **Quinto Medio:** Falta de ponderación de los hechos; **Sexto Medio:** Falta de estatuir;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que por su parte, la recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación interpuesto en fecha 23 de diciembre de 2009 por la empresa Álvarez & Sánchez, C. por A., contra la sentencia laboral núm. 292-2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, por el hecho de que no se dan motivos reales y legales que puedan hacer variar la suerte del proceso;

Considerando, que contrario a lo afirmado por el recurrido el escrito contentivo del recurso de casación contiene la enunciación y desarrollo de los medios en que se sustenta el mismo, de una manera tal que permite a esta corte examinarlos y determinar si la decisión impugnada adolece de los vicios que le atribuye la recurrente, razón por la cual, el medio de inadmisión propuesto carece de fundamento y debe ser desestimado;

En cuanto al recurso de casación:

Considerando, que en el desarrollo de los medios uno, tres y cinco, reunidos para su examen por su vinculación, la recurrente alega, en síntesis, que en el expediente no existe ninguna carta que establezca que la empresa desahuciara al señor Ernesto Salas Alemán, muy por el contrario es el propio señor que decide dejarla cuando solicita el pago de sus prestaciones laborales, según lo expuesto por la testigo de la hoy recurrente, señora Milka de la Cruz; que el hecho de que manifieste su inconformidad a la hora de recibir el pago solicitado no le da categoría de desahucio; que la sentencia impugnada incurre en desnaturalización de los hechos al no expresar con claridad las declaraciones dadas por los testigos a cargo de la parte hoy recurrente; que la corte a-qua en su sentencia acoge como desahucio la terminación del contrato de trabajo del hoy demandante, sin existir carta ni ningún medio de prueba que justifique tal decisión, obviando un recibo de descargo y cheque de pago de todos los derechos correspondientes al trabajador, sin basarse ni establecer ningún texto legal que justifique lo decidido; que en el presente caso no existe interés del demandante, toda vez que al pagarle las prestaciones éste fue desinteresado y donde no hay interés no hay acción, a la luz de lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico; que el tribunal de primer grado, al emitir su sentencia se basa en un salario que no era el real, aduciendo que no se le aportó prueba, lo cual fue probado por todos los medios ya que la razón social Álvarez & Sánchez aportó a estos fines la Planilla de Personal Fijo de la Secretaría de Trabajo, con lo cual se probó el salario base del demandante y además las nóminas de las comisiones percibidas por dicho trabajador;

Considerando, que en los motivos de su decisión la corte apreció, que respecto de esta demanda entre las partes en litis no hay contestación en lo concerniente a la existencia de un contrato de trabajo entre ellas, la naturaleza indefinida, la duración de 8 años y 25 días, y la ruptura por desahucio de dicho vínculo contractual; por tanto, estos hechos y elementos se dan por ciertos y establecidos. Que no obstante, entre las partes en litis sí hay contestación con relación al monto del salario que devengaba el trabajador y, por consiguiente, al monto de las prestaciones laborales que éste debió recibir de la empresa a causa

del desahucio de que fue objeto;

Considerando, que ha sido criterio de esta corte, que es válido el recibo de descargo otorgado por un trabajador después de la terminación del contrato de trabajo, aún cuando la suma recibida sea inferior a la que corresponda al mismo, siempre que lo consignado en dicho recibo sea una manifestación de la libre voluntad de éste;

Considerando, que constituye una causal de casación la desnaturalización de los hechos en que incurra la sentencia impugnada, la que se puede originar cuando se presentan situaciones procesales divorciadas de la realidad;

Considerando, que en la especie, del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que integran el expediente, de manera principal el recurso de apelación de la actual recurrente, así como su escrito justificativo de conclusiones por ante la corte a-qua, se advierte, que ésta negó la terminación del contrato de trabajo con responsabilidad para ella, aduciendo que fue el trabajador demandante quien solicitó el pago de sus prestaciones laborales, negando de manera expresa que en el caso hubiere existido despido o desahucio ejercido por ella;

Considerando, que no obstante lo anterior, la corte a-qua da como un hecho no controvertido la existencia del desahucio, lo que constituye una desnaturalización de los hechos de la causa;

Considerando, que de igual manera se advierte que la actual recurrente sostuvo su alegato de que el demandante original no tenía interés en el reclamo de indemnizaciones laborales, al haber recibido el pago de las mismas, ocasión en la que firmó un recibo de descargo donde manifestó no tener ninguna reclamación pendiente contra la demandada, situación esta que no fue ponderada por el tribunal a-quo, razón por la cual la sentencia impugnada carece de una relación completa de los hechos y motivos suficientes que permitan a esta corte verificar la correcta aplicación de la ley, por lo que la misma debe ser casada;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de motivos, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 8 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 23 de noviembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do